

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de enero de 2022 a las 3:30 p.m., y el 18 de enero de 2022 a las 9:43 a.m., dos memoriales presentados por la apoderada de la parte demandada, quien indica que no ha podido efectuarse el trámite del cálculo actuarial ante Colpensiones, y que el demandante no se ha acercado a las oficinas para aportar la documentación que se necesita junto con los formularios que la entidad pide (Consecutivos 40 y 41 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 29 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00107 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA
Demandados	ESTEBAN MEJÍA HERNÁN RUIZ
Asunto	INCORPORA INFORMES DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA – PONE EN CONOCIMIENTO – FIJA FECHA CONTINUAR AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Vista la constancia secretarial, se incorporan los informes que presenta la apoderada de la parte demandada, quien indica que el demandante no ha cumplido con su parte de aportar la documentación que se necesita para obtener el cálculo actuarial ante Colpensiones y tampoco asiste a las oficinas, que por su parte ha intentado realizar la afiliación sin los documentos requeridos por la entidad pero aduce que ha sido imposible porque se le rechaza la solicitud, documentos que se ponen en conocimiento de la parte demandante a fin de que se pronuncie si lo considera pertinente (consecutivos 40 y 41 del expediente digital).

Ahora, por cuanto transacción celebrada entre las partes se aprobó de forma parcial, y dentro del término concedido en el ordinal segundo del auto del 7 de diciembre de 2021, las partes no allegaron documento que contenga acuerdo con relación a los derechos de carácter pensional (consecutivo 39 del expediente digital), se procede a continuar con el proceso respecto de los asuntos que no fueron objeto de transacción, esto es, en cuanto las pretensiones encaminadas a establecer el pago de los aportes en pensiones por el tiempo que el demandante prestó sus servicios a los demandados y en consecuencia, fijar fecha para agotar la audiencia trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fue suspendida a solicitud de las partes.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para tal efecto, **el 12 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a los testigos que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de

manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 50 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f4a582936f0feb1d1523d763b785c0d4cec0f190b63cf62869f9f54c622322

Documento generado en 28/03/2022 03:29:44 PM

***Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***